

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de noviembre de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE
Demandado	ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00607 00
Interlocutorio	Nº 1068 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

El señor GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, obrando en representación propia, promovió demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS, en contra del señor ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. –ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836cd3c6f12aca3d9fda90f06149582798bbe2eacf3dbe2ce5e0f2d80a2859fa**

Documento generado en 17/11/2023 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>